

Nº 32. Araya Arriendo Año de 1866

ATHA-OAH-FAVE-DIZ-020

En la Ciudad de Victoria a veinte y uno de Junio de Mil
ochocientos sesenta y seis: decimos nosotros Jose Ortiz de
Zarate vecino al presente en el lugar de Lugo, y Lorne Urbina
inquilino y Morador en la Casa de las Neveas Jurisdiccion de
esta Ciudad el primero como principal y el segundo como
fiador y llano pagador, que tenemos concertado tomar en
arriendo del Sr. D. Manuel Jose de Vilasco de esta vecindad
Una Casa con su heredad huerta Tain y veinte y un heredades
Mas en el Pueblo de Araya y sus terminos q' ha habitado
y labrado Manuel Martin de Arzonanca como se espe
san en el papel de arriendo de unico de Noviembre de
Mil ochocientos cincuenta y nueve al que nos sumamos,
bajo las condiciones siguientes - - - - -

1ª

Que este arriendo es por seis años, que dara principio
la Casa el dia veinte y cuatro del presente mes y las her
dades en quince de Agosto proximo y concluiran en
iguales dias del año que vendra de Mil ochocientos
setenta y dos.

2ª

Que la renta en el proximo quince de Agosto del sesenta
y siete seran treinta fanegas de trigo valenciano y los
subscritos cinco años restantes treinta y ocho en cada uno
bueno seco y limpio de dar y tomar puertos y medidas en
esta Ciudad en Casa y poder del D. Manuel

3ª

Que no han de poder subarrendar finca alguna en el



2281
Continuando del propietario y si lo haan resan (arran)do
al día siguiente del arriendo sin el menor pretexto ni escu
so

4^a

Que la limpieza de Nos lanceb mltas y reparacion de
caminos y setos sera de cuenta del inquilino y nunca
del propietario

5^a

Y que concluido el arriendo entregaran Las fincas
en buen estado y la casa con todas sus llaves puer
tas ventanas cerraduras y demas para el veinte
y cuatro de Junio y las herencias el quince de
Agosto sin poder pedir mejora alguna ni por obra
ni por baueras. Bajo cuyas condiciones prin
cipal y fiador formalizan este papel de arrien
do obligandose así como el Dr. Manuel a su
reciproco cumplimiento sin interpretacion algu
na con todos sus bienes presentes y futuros.

Digo yo 'Joré' Catrín de Zárate, que he colocado
en la casa que habito en el pueblo de Araya
propia de D. Manuel Joré de Velasco, en el

Borde una puerta usada y otra nueva de
 tabla de Aya con sus ventres pies de roble
 y una cerradura tambien de Aya con su puer-
 ta a la entrada de la cuadra, lo que habiendo
 reconocido el carpintero Francisco Prioste, en cien
 so noventa reales, he convenido con dicho Señor
 D. Manuel en recibir como lo pago la mitad
 de su importe, a condicion que han de quedar en
 beneficio de la Casa, y no podran llevar si me
 trasladare a otro punto al concluir el Arriendo,
 y por no saber firmar lo hace a mi ruego
 el que suscribe. Victoria 23 de Junio de 1807.

(Souff 95. ff 2. von. ff.)

A. R.
 Felix Lepe


En la Ciudad de Pitorico, a veinte y uno de
 Junio de mil Ochocientos setenta y seis, declaramos nosotros
 Joré Patir de Larate vecino al presente en el lugar de Lugo
 y como Vnino inquilino y morador en la Casa de las
 Neveras, jurisdiccion de esta Ciudad el primero como
 principal y el segundo como fidor y llano pagador, que
 tenemos concertado ~~hacer en unido~~ del Sr. D. Manuel
 Joré de Pelasco de esta vecindad, una casa con su hera,
 puesta, vein y veinte y un heredades sitas en el pueblo de
 Araya y sus términos que ha habitado y labrado
 Manuel Martinez de Antorana como se expresan en
 el papel de arriendo de cinco de Noviembre de mil o
 chocientos cincuenta y nueve al que nos remitimos, bajo
 las condiciones siguientes

1^a Que el arriendo es por seis años, que dará principio la casa
 el día veinte y cuatro del presente mes y las heredades
 en quince de Agosto proximo y concluirán en iguales dias
 del año de mil Ochocientos setenta y dos.

2^a Que la renta en el proximo quince de Agosto del men-
 sa y siete serán treinta fanegas de trigo valencia-
 no y los subsecivos cinco años restantes treinta y ocho
 en cada uno, bueno, seco y limpio de dar y tomar, puestas y me-
 ridas en esta Ciudad en casa y poder del D. Manuel.

3^a Que no han de poder subarrendar finca alguna, sin el



consentimiento del propietario y si lo hacen serán lucrados
al día siguiente del arriendo sin el menor pretexto ni excusa.

4^a Que la limpieza de rios, cauces, motas y reparacion de caminos
y setos será de cuenta del inquilino y nunca del propietario.

5^a Que concluido el arriendo entregaran las fincas en buen
estado y la casa con todas sus llaves, puertas, ventanas,
cerraduras y demás para el veinte y cuatro de junio,
y las heredades el quince de agosto sin poder pedir
mejora alguna ni por obras ni por casura &c.

Bajo cuyas condiciones principal y flador
formularan este papel de arriendo obligandose así co-
mo el D. Manuel a su reciproco cumplimiento
sin interpretacion alguna con todos sus bienes pre-
sentes y futuros. =